



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Bucaras Unidos

RESOLUCIÓN No. 0407

0407

FECHA 11 OCT 2016

RADICADO No. 20161220012752

"Por medio de la cual se ordena la medida de suspensión inmediata de obra y sellamiento preventivo"

Al Despacho las presentes diligencias radicadas bajo el No 20161220012752, obra comunicación proveniente de La Curaduría Urbana No. 2, en la cual informa que "la presente tiene por objeto comunicarle que el señor(a)(es) **MARIA FLORINDA CARO GONZALEZ**, mediante radicación No. 15-2-5478, de fecha 30-Dic-15, ha(n) radicado ante esta Curaduría Urbana solicitud de Reconocimiento de la existencia de edificaciones para Ampliación, Modificación, Demolición Parcial, Reforzamiento de Estructura para el predio ubicado en la CL 78 N 29 27 (ACTUAL)..." (F11).

Mediante radicado No. 20161230036751, este Despacho le informa a la Curaduría Urbana No. 2, que de acuerdo a la información suministrada, se procederá a realizar el correspondiente seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento de la normatividad urbanística vigente que le compete a esta Alcaldía Local, al predio ubicado en la Calle 78 No. 29-27. (F12).

Mediante Orden de Trabajo No. 1265-2016, se programó visita al inmueble ubicado en la Calle 78 No. 29-27, con el fin de verificar la Resolución No. 16-2-0883 expedida por la Curaduría Urbana No. 2, en la cual resolvió declarar desistida la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones y Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, Demolición Parcial y Reforzamiento de estructuras para el predio ubicado en la Calle 78 No. 29-27. (F13-6).

Se realizó operativo de obras, el día 07 de septiembre de 2016, por parte de funcionarios de ésta Alcaldía Local, en el cual mediante informe técnico No. 178-2016-01, el arquitecto **JUAN LEONARDO SARMIENTO** adscrito a esta Alcaldía, observó: "Se realizó visita técnica el día 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016, en operativo N°03 para trámite de VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, con radicado: RD. 20161220068802 en el sitio de domicilio CALLE 78 N°29-27, y desistimiento ante Curaduría Urbana. No se evidencio la existencia de la licencia de construcción en sitio; NO se pudo verificar los documentos relacionados. La propietario del inmueble no presenta licencia de construcción sobre las obras que actualmente realiza. Se identificó que actualmente la obra se encuentra en desarrollo con un porcentaje de ejecución de 95%; y se encuentra en etapa de acabados y obra blanca. Se considera que la totalidad de la construcción del tercero y cuarto piso están en infracción al régimen de obras y urbanismo, teniendo presente que estas areas se realizaron sin licencia de construcción con las siguientes medidas: Piso N°03: medidas de 5.0mts*12.mts, Área: 60mts2. Piso N°04: medidas de 5.0mts*10mts, Área: 50mts2. Infracción a la norma urbanística y de construcción: 1. Violación a la norma urbanística y de



construcción por construir pisos 3 y piso 4 en Área no legalizable: 110mts2. Se recomienda: 1. Realizar el trámite de SELLAMIENTO de manera inmediata y URGENTE. 2. Realizar el respectivo proceso de sanción correspondiente por alteración de áreas construidas sin estar previamente autorizadas por la licencia de construcción. (FI 7-10).

VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993. Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez analizado el informe técnico No. 178-2016-01 de la visita realizada en el operativo de obras, el día 07 de septiembre de 2016, al predio ubicado en la Calle 78 No. 29-27, el arquitecto JUAN LEONARDO SARMIENTO adscrito a esta Alcaldía Local, solicita que se realice un sellamiento preventivo debido a que la propiedad del inmueble no presenta licencia de construcción sobre las obras que actualmente realiza, y habida consideración es procedente la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá), concordante con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997 (modificada por la Ley 810 de 13 de junio de 2003), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSIÓN de la OBRA**, que se adelanta en el inmueble ubicado en la Calle 78 No. 29-27 de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en la obra del inmueble de la Calle 78 No. 29-27 de Bogotá.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la Calle 78 No. 29-27 de Bogotá y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de

014007
2016

construcción ante la curaduría urbana, teniendo en cuenta el Uso del suelo, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, ESTRUCTURAS Y AISLAMIENTOS, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, SISMO-RESISTENCIA, DISCAPACIDAD, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de Calle 78 No. 29-27 de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA** que señala:

"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de Calle 78 No. 29-27 de Bogotá, como al constructor responsable, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 del Código Penal denominado **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

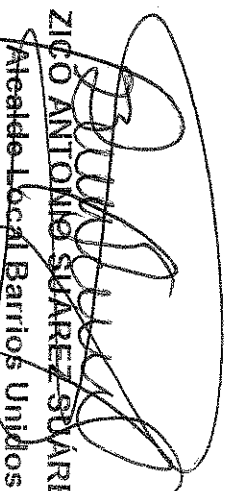
"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años."

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"

SÉPTIMO: CONTRA la presente no procede ningún recurso conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local Barrios Unidos

Proyecto: Ana María Pérez Nelra/Abogada/Contraloría
Revisó: Dr. Carlos Andrés Bernal Parra/Asesor de Obras
Aprobó: Dr. Lisandro Gil Cruz/Asesor de Despacho

